



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 001494-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 01655-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **LIZ MARIVEL PALOMINO DONAYRE**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 12 de junio de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 01655-2023-JUS/TTAIP de fecha 24 de mayo de 2023<sup>1</sup>, interpuesto por **LIZ MARIVEL PALOMINO DONAYRE** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO** con fecha 16 de mayo de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>3</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el

<sup>1</sup> Asignado con fecha 26 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2748223-010300772020>

solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, la solicitud de acceso a la información pública fue presentada el 16 de mayo de 2023, por lo que el plazo que tenía la entidad para proporcionar la información requerida venció el 30 de mayo de 2023;

Que, la recurrente presentó su recurso de apelación con fecha 24 de mayo de 2023 ante esta instancia, esto es, antes del vencimiento del plazo con el que contaba la entidad para atender la solicitud presentada, por lo que a dicha fecha no se había configurado aún el supuesto previsto en el literal d) del artículo 11° de la Ley de Transparencia para considerar denegada su solicitud de acceso a la información pública;

Que, siendo ello así, el recurso de apelación materia de análisis no cumple con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho de la recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° N° 01655-2023-JUS/TTAIP de fecha 24 de mayo de 2023, interpuesto por **LIZ MARIVEL PALOMINO DONAYRE** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO** con fecha 16 de mayo de 2023.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

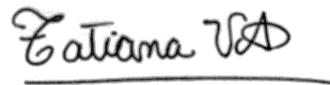
**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **LIZ MARIVEL PALOMINO DONAYRE** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

vp:tava